

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 063-2022-UNCA/P

Huamachuco, 07 de noviembre de 2022

VISTO, la Carta N° 0400-2022-DGA-UNCA, Carta N° 010-2022-IJPZ, Informe Legal N° 078-2022-OAJ-UNCA/MJTA, Carta N° 0523-2022-DGA-UNCA, Memorandum N° 570-2022-UNCA-DGA, Carta N° 0528-2022-DGA-UNCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, mediante Carta N° 0400-2022-DGA-UNCA de fecha 26 de agosto de 2022, el Director General de Administración de la UNCA, en su condición de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, notificó al Sr. Iván Josué Palomino Zarate Resolución de Dirección General de Administración N° 001-2022-UNCA-DGA/ÓRGANO INSTRUCTOR de fecha 24 de agosto de 2022, mediante el cual se resolvió en su artículo primero *“Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Iván Josué Palomino Zarate, quien se desempeñó como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNCA y en adición a sus funciones fue designado miembro del Comité de Selección del Concurso Público N° 003-2021-UNCA-CS, para la contratación del servicio de consultoría de obra Creación de los servicios académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** distrito de Huamachuco – Provincia de Sánchez Carrión – departamento de La Libertad – Código 2511627 por la presunta comisión de las faltas administrativa disciplinaria, tipificada en los incisos “D” y “Q” de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 100 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057”*.

Que, mediante Carta N° 010-2022-IJPZ de fecha 07 de septiembre de 2022, el Sr. Iván Josué Palomino Zarate, en merito a la Resolución de Dirección General de Administración N° 001-2022-UNCA-DGA/ÓRGANO INSTRUCTOR correspondiente al



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 063-2022-UNCA/P

Informe de Precalificación N° 02-2022-UNCA-ST procedente de Secretaria Técnica de la UNCA, solicitó al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, se disponga lo necesario para que se le brinde asesoramiento legal, para cuyo efecto anexó lo siguiente:

- a) Carta N° 09-2022-IJPZ.
- b) Carta N° 0400-2022-DGA-UNCA.
- c) Compromiso de reembolso.
- d) Propuesta de defensa o asesoría.
- e) Compromiso de devolución.

Que, mediante Informe Legal N° 078-2022-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 29 de setiembre de 2022, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite opinión legal sobre solicitud de asesoría legal requerido por el ex servidor Iván Josué Palomino Zarate, recomendando lo siguiente:

- Recomienda al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, en su condición de titular de la entidad, formalice la aprobación del beneficio de defensa y asesoría legal, solicitado por el ex servidor Sr. Iván Josué Palomino Zarate, mediante Carta N° 010-2022-IJPZ de fecha 07 de setiembre de 2022, en mérito a lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicios Civil, numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles", aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE y lo dispuesto en el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva.
- Recomienda que, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, en su condición de titular de la entidad disponga a la Dirección General de Administración de la UNCA, el inicio del procedimiento que corresponda para la contratación del profesional, que brinde el servicios de defensa legal a favor del ex servidor Sr. Iván Josué Palomino Zarate, en el procedimiento administrativo disciplinario aperturado con Resolución de Dirección General de Administración N° 001-2022-UNCA-DGA/ÓRGANO INSTRUCTOR de fecha 24 de agosto de 2022, el mismo que debe efectuarse en mérito a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, debiendo atenderse la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, conforme a lo prescrito en el inciso c) del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva.
- Asimismo, para determinar el periodo de contratación del servicio de defensa y asesoría legal se debe consultar al ex servidor Sr. Iván Josué Palomina Zarate,



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 063-2022-UNCA/P

dado que el mencionado ex servidor no ha precisado en su propuesta el periodo de contratación;

Que, mediante Carta N° 0523-2022-DGA-UNCA de fecha 25 de octubre de 2022, el Director General de Administración, solicita a la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la libre disponibilidad de presupuesto asignado a la meta presupuestal de vigilancia de local, el cual permitirá atender el requerimiento de defensa y asesoría legal, solicitado por el Ex. Servidor , Ing. Iván Josué Palomino Zárate, el cual asciende a S/. 6,000.00. Asimismo, señala que se pretende abastecer con útiles de escritorio a la Dirección General de Administración, no habiéndose previsto el retorno total a la presencialidad laboral, por un total de S/. 2, 067.00 (aproximadamente);

Que, mediante Memorándum N° 570-2022-UNCA-DGA de fecha 26 de octubre de 2022, el Director General de Administración de la UNCA, solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNCA, disponibilidad presupuestal para el Servicio de Asesoría y/o Defensa Legal para el ex servidor, Ing. Iván Josué Palomino Zárate por el monto de S/. 6, 000.00; en consecuencia la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante proveído N° 1461, señala a la Dirección General de Administración, que se cuenta con disponibilidad presupuestal en el clasificador 2.3.27.13 5 Asesoría y/o Defensa Legal para Servidores y ex Servidores Civiles, a fin de atender lo solicitado;

Que, mediante Carta N° 0528-2022-DGA-UNCA de fecha 26 de octubre de 2022, el Director General de Administración de la UNCA, comunica al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, la disponibilidad presupuestal para el Servicio de Asesoría y/o Defensa Legal para Ex Servidor Civil, de acuerdo al proveído N° 1461 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNCA;

Que, sobre **la solicitud de Defensa y Asesoría Legal para los servidores o ex servidores civiles**, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles” aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE en adelante la Directiva, establece que: **“El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 063-2022-UNCA/P

administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales”;



Que, respecto a los Derechos individuales del Servidor Civil, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, establece que, los servidores civiles tienen derecho a: **l) “Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por misiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.”** Concordante con la segunda disposición complementaria final de la Ley, que dispone: “Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad,” y el artículo 154° del Reglamento General de la Ley 30057- Ley del Servicio Civil;

Que, respecto a la **procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría** el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva establece que: “Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 063-2022-UNCA/P

el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”

Que, en el presente caso se advierte que, el Sr. Iván Josué Palomino Zarate, presentó su solicitud de Asesoría Legal, ante el presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, anexando entre otros, los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, precisando además que, su solicitud de Asesoría Legal se encuentra comprendida en el Proceso Administrativo Disciplinario que se le sigue como ex Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNCA y ex Miembro del Comité de Selección del Concurso Público N° 003-2021-UNCA-CS, en merito a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución de Dirección General de Administración N° 001-2022-UNCA-DGA/ÓRGANO INSTRUCTOR, correspondiente al Informe de Precalificación N° 02-2022-UNCA-ST procedente de Secretaría Técnica de la UNCA, por lo tanto, conforme a lo manifestado por en el párrafo anterior, resultaría procedente el ejercicio del derecho a la defensa y Asesoría del referido ex servidor;

Que, respecto a los **requisitos para la admisibilidad de la solicitud**, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece que: *“Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos”*:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública. En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.
- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 063-2022-UNCA/P

se demuestra su responsabilidad de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.

- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos. En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación



Que, en ese sentido, se advierte que, el Sr. Iván Josué Palomino Zarate, mediante Carta N° 010-2022-IJPZ de fecha 07 de septiembre de 2022, anexó los requisitos exigidos en el numeral 6.3 de la Directiva; sin embargo, del anexo de la **Propuesta de defensa y asesoría**, se puede apreciar que el referido ex servidor, no precisa si su solicitud es por todo el proceso o por alguna etapa respectivamente; asimismo, no precisa el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos, conforme a lo exigido en el inciso c) numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva; por lo que, la Universidad Nacional 'Ciro Alegría', de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de conformidad a lo establecido en el inciso c) numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva;

Que, respecto al **Procedimiento de tramitación de la solicitud en la entidad**, el numeral 6.4 de la Directiva, establece el procedimiento para que la entidad, otorgue o deniegue la solicitud de asesoría y/o defensa, los mismos que se precisan a continuación:

6.4.1. Presentación de solicitud

El servidor o ex servidor presentará su solicitud, en forma gratuita, adjuntando los documentos señalados en el numeral precedente, dirigidos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 063-2022-UNCA/P

al Titular de la entidad, debidamente llenados y firmados.

La omisión de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido. Este plazo adicional suspende todos los plazos señalados en la presente Directiva.

En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud.

6.4.2. Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces deberá solicitar los antecedentes del solicitante a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la respectiva entidad, así como cualquier otra documentación necesaria para evaluar la solicitud, debiendo remitirse lo solicitado en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles.

Una vez recibida la información solicitada, la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud planteada. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente a la autoridad competente para resolver.

El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva.

6.4.3 Procedencia de la solicitud,

De considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. **La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción.** En el supuesto previsto en el segundo párrafo del numeral 6.1, el beneficio será otorgado sujeto a la



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 063-2022-UNCA/P

condición que el beneficiario presente la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento, con la cual acredite que se ha iniciado un procedimiento o proceso en su contra. En el caso que el Titular de la entidad sea el que solicite la defensa y asesoría, se aplica de manera supletoria el numeral 3) del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el procedimiento previsto en los artículos 98° y 99° de la misma norma.”

6.4.4. Contratación de servicios de defensa y asesoría

Aprobada la solicitud, la Oficina de Asesoría Jurídica, considerando la información que le remitan las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, el estado del proceso, procedimiento o investigación, así como la etapa procesal, realizará el requerimiento respectivo a la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces para la contratación del servicio correspondiente. En caso exista conflicto de intereses, el servidor o ex servidor civil podrá solicitar la contratación de un nuevo servicio de defensa o asesoría.

Que, en el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4 de la Directiva, el Sr. Iván Josué Palomino Zarate, presentó su solicitud de Asesoría Legal, mediante Carta N° 010-2022-IJPZ de fecha 07 de septiembre de 2022, por lo que, habiéndose vencido el plazo el día 16.09.22 para que la Universidad Nacional Ciro Alegría, respondiera a la solicitud de Asesoría Legal y al no haberse realizado el trámite correspondiente, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.4 del Artículo 6 de la Directiva, corresponde la aprobación automática de la solicitud de asesoría legal, al haberse configurado la causal del Silencio Administrativo Positivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 36.1 del Artículo 36 de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto al **Financiamiento**, el numeral 6.5 de la Directiva, establece que: *“La aplicación delo dispuesto en la Directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción al marco normativo correspondiente. La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las provisiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos”;*

Que, la autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de su Informe Técnico N° 096-2018-SERVIR/GPGSC, emitió su pronunciamiento respecto al **derecho a la defensa y**



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 063-2022-UNCA/P

asesoría respecto al procedimiento administrativo disciplinario iniciado a servidor por la entidad, recomendando a manera de conclusión lo siguiente:

3.1 El beneficio de defensa y asesoría de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" **se otorga también para la defensa en los procedimientos administrativos que se instauren en ejercicio de la potestad disciplinaria de la entidad**, como empleador, conforme a lo opinado en el Informe Técnico N° 266-2017-SERVIR/GPGSC.

El artículo 154° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, dispone que el beneficiario de la defensa y asesoría legal deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demostrara su responsabilidad; en ese sentido, el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC ha previsto entre sus requisitos de admisibilidad (o de forma), para acceder al derecho de defensa y asesoría, la presentación de documentos, tales como el compromiso de reembolso y el compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas; los cuales tendrán la calidad de declaración jurada.

Que, en el presente caso, el Sr. Iván Josué Palomino Zarate, presentó su solicitud de asesoría legal, mediante Carta N° 010-2022-IJPZ de fecha 07 de setiembre de 2022; el mismo que fue recepcionado por Trámite Documentario de la UNCA, el 07 de setiembre de 2022, por tanto, la Universidad Nacional Ciro Alegría, a través del Titular de la Entidad, debió pronunciarse sobre la procedencia o no de la solicitud de asesoría legal, en el plazo de 07 días hábiles de recibida la solicitud por la UNCA (07.09.2022), es decir hasta el 16 de setiembre de 2022; no obstante el Titular de la entidad (Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA) no se pronunció en el plazo establecido; por cuanto, en la fecha indicada el expediente de la Carta N° 010-2022-IJPZ de fecha 07 de setiembre de 2022, aún se encontraba en la Dirección General de Administración; por lo que, habiéndose vencido el plazo de la UNCA para emitir la resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud contenida en la Carta N° 010-2022-IPZ de fecha 07 de setiembre de 2022, corresponde aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva, que prescribe: "La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o infracción";



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 063-2022-UNCA/P

Que, mediante Proveído el Presidente de la Comisión Organizadora, solicitó a la Oficina de Secretaría General, proyectar Resolución de Presidencia, de acuerdo a lo recomendado por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, mediante Informe Legal N° 078-2022-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 29 de setiembre de 2022;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicios Civil, Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles”, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y otras normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el beneficio de defensa y asesoría legal, solicitado por el ex servidor Sr. Iván Josué Palomino Zarate, mediante Carta N° 010-2022-IJPZ de fecha 07 de setiembre de 2022, en mérito a lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicios Civil, numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles”, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE y lo dispuesto en el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Dirección General de Administración de la UNCA, el inicio del procedimiento que corresponda para la contratación del profesional, que brinde el servicios de defensa legal a favor del ex servidor Sr. Iván Josué Palomino Zarate, en el procedimiento administrativo disciplinario aperturado con Resolución de Dirección General de Administración N° 001-2022-UNCA-DGA/ÓRGANO INSTRUCTOR de fecha 24 de agosto de 2022, el mismo que debe efectuarse en mérito a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, debiendo atenderse la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, conforme a lo prescrito en el inciso c) del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva. Asimismo, deberá coordinar con el Sr. Iván Josué Palomina Zarate, el periodo de contratación del servicio de defensa y asesoría legal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, vía correo institucional, al



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 063-2022-UNCA/P

despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, y Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA
COMISION ORGANIZADORA

Dr. RUBEN DARIO MANTURANO PEREZ
PRESIDENTE



Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL